

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00394.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el día 03 de Septiembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 68 a 85 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de Noviembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra a folios 100 a 127 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 31 de Julio de 2019, sin que haya comparecido al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 13 de Diciembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 570

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONES**, tal y como obra a folios 68 a 85 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES**, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

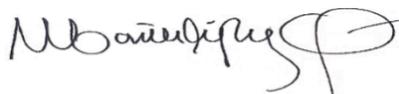
Así mismo, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 100 a 127 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA VALENCIA BOTERO**, con C.C. No. 42.162.378 y T.P. No. 116.113 del C.S. de la Judicatura para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la doctora **VALENCIA BOTERO** hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 12 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA